

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1315

TEMUCO, 03 de Agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N°86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/670/2021, de fecha 04.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°846 de fecha 02.06.2022, mediante el cual se ordena la Restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública; Carta emitida por el Sr. Pablo Grez Ramírez en representación de Inmobiliaria Parque Pinares S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2022 se dicta Resolución Exenta N°846, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, requiriéndose administrativamente a la Inmobiliaria Parque Pinares S.A., rol único tributario N°76.410.035-2, con domicilio en Camino Pucón Villarrica, por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, ubicado en el Sector de La Poza, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía. Lo anterior, por la información contenida en el C.P. VLC Ordinario 12.210/670/2021, de fecha 04.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público, y se disponga el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, emitida por el Capitán de Puerto Lago Villarrica.
2. Que, con fecha 26 de julio de 2022, se recepciona en esta Delegación Presidencial una carta emitida por el Sr. Pablo Grez Ramírez, en representación de Inmobiliaria Parque Pinares S.A., mediante la cual se compromete a regularizar las mejoras existentes de inmediato, para lo cual señala que iniciará la regulación correspondiente, por lo que solicita ampliación de plazo con el fin de reunir los antecedentes que debe presentar.
3. Que, si bien la presentación de Inmobiliaria Parque Pinares S.A. no se ajusta en la forma a los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, esta Delegación Presidencial en base al artículo 13 del mismo cuerpo normativo, procedió a examinar los antecedentes para resolver como un recurso de reposición dicha solicitud de ampliación de plazo.
4. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4 que: *“El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este*

artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”.

5. Que, esta Delegación estima que los antecedentes invocados en la carta presentada no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Exenta N°846 de fecha 02 de junio de 2022. Lo anterior, porque la solicitud de concesión marítima actualmente no existe en los registros correspondientes, el interesado no ha solicitado los documentos necesarios para iniciar dicho trámite, por lo que aún no hay un proceso pendiente el cual se deba resolver por la autoridad marítima. Sumado a lo anterior, mediante el C.P. VLC Ordinario 12.210/670/2021 de fecha 04.03.2021, se puede verificar que con fecha 22 de febrero de 2021, personal de la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, efectuó la respectiva notificación de ocupación ilegal a Inmobiliaria Parque Pinares S.A., por lo que han tenido tiempo suficiente para regularizar las obras conforme a lo que indica la normativa.

6. El artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal “En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”.

7. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. SE NIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada en carta emitida por el Sr. Pablo Grez Ramírez en representación de Inmobiliaria Parque Pinares S.A., por motivo de la Resolución Exenta N°846, de fecha 02 de junio de 2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública. Dicha negación se justifica en la inexistencia de la solicitud de concesión marítima correspondiente, como también, en la normativa y razones señaladas en el considerando.

2. NOTIFÍQUESE a Inmobiliaria Parque Pinares S.A., antes individualizado, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



04/08/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 79+SYlyC/Puor/vyculElg==

NNR/aat

ID DOC : 19664250

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS

3. INMOBILIARIA PARQUE PINARES S.A (Dirección: CAMINO PUCÓN - VILLARRICA 1550, PUCÓN - CARTA CERTIFICADA)
4. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA DE VILLARRICA (Mail: spsvillarrica@hotmail.com)
5. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARICA (Mail: cmmcpvlc@dgtm.cl)
6. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARICA (Mail: phudson@dgtm.cl)
7. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)